

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 16 de junio de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de TOROFUSIÓN ESPECTÁCULOS, S.L. (en adelante TOROFUSIÓN) contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de “servicio de organización de los festejos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales 2022”, del Ayuntamiento de Fuenlabrada, número de expediente 2022/000874, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados el 18 de mayo de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el 20 de mayo en el DOUE, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y no dividido en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 730.056,20 euros y su plazo de duración será desde el día siguiente de la formación del contrato hasta la finalización

de los festejos taurinos de 2022 con posibilidad de prórroga en cada uno de los tres ejercicios siguientes. No superando el plazo total de 5 años incluidas las prórrogas.

A la presente licitación se presentaron cuatro empresas, entre ellas la recurrente.

Segundo.- El 30 de mayo de 2022 TOROFUSIÓN presenta recurso especial en materia de contratación ante el órgano de contratación, en el que solicita que se anule la Cláusula P 3 del Anexo 1 del PCAP.

El 3 de junio de 2022 la Junta de Gobierno Local Acuerda desistir del contrato de referencia que es notificado a los interesados y publicado en la Plataforma de la Contratación del Sector Público.

El 13 de junio de 2022, tuvo entrada en este Tribunal el recurso de referencia remitido por el órgano de contratación junto el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Tercero.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas

y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora “*cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso*” (Artículo 48 de la LCSP).

Se constata que la recurrente presentó oferta con posterioridad a la presentación del recurso de conformidad con el artículo 50.1.b).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados el 20 de mayo de 2022, e interpuesto el recurso el 30 de mayo de 2022, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra los pliegos, en el marco de un contrato de servicio cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- A los efectos de la resolución del presente recurso interesa destacar el PCAP.

“P) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

(..)

3. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD DEL SERVICIO (HASTA 60 PUNTOS) 3.1 CALIDAD DE LOS MATADORES PROGRAMADOS (Hasta 45 puntos)

- *Por la programación de matadores de toros de los 10 primeros del escalafón de la temporada 2021 publicado por Mundo Toro (Desde 49 festejos toreados en 2021 hasta 24 festejos toreados en 2021 y 23 trofeos): 15 puntos por matador. En la propuesta correspondiente a este apartado los licitadores deberán aportar un precontrato o acuerdo firmado con el matador propuesto o con su apoderado acompañado de documento acreditativo del apoderamiento. Se valorarán con 0 puntos las propuestas que no vayan acompañadas de los documentos precedentes.*

- *Por la programación de matadores de toros entre el puesto 11 y 20 (ambos incluidos) del escalafón de la temporada 2021 publicado por Mundo Toro (Desde 24 festejos toreados en 2021 y 20 trofeos hasta 15 festejos toreados en 2021 y 31 trofeos): 10 puntos por matador.*

En la propuesta correspondiente a este apartado los licitadores deberán aportar un precontrato o acuerdo firmado con el matador propuesto o con su apoderado acompañado de documento acreditativo del apoderamiento. Se valorarán con 0 puntos las propuestas que no vayan acompañadas de los documentos precedentes

- *Por la programación de matadores de toros locales: 10 puntos por matador*

Dado que una de las intenciones de la Feria taurina de Fuenlabrada es fomentar, no sólo la afición a la tauromaquia, sino también la promoción de la práctica de la misma y el apoyo a los profesionales taurinos locales, se puntuarán los toreros nacidos o residentes en Fuenlabrada con la misma puntuación que los toreros incluidos entre los puestos 11 y 20 del escalafón de 2021.

En la propuesta correspondiente a este apartado los licitadores deberán aportar un precontrato o acuerdo firmado con el matador propuesto o con su apoderado acompañado de documento acreditativo del apoderamiento. Se valorarán con 0 puntos las propuestas que no vayan acompañadas de los documentos precedentes.”

Alega el recurrente que otorgar una puntuación superior a los profesionales taurinos a valorar, según sea dicho profesional residente o nacido en Fuenlabrada, con respecto al resto de profesionales pertenecientes al mismo grupo según el criterio de valoración elegido por el órgano de contratación (puesto en el escalafón taurino)

produce una clara vulneración del derecho fundamental de igualdad de trato y no discriminación consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española.

El órgano de contratación en su informe pone de manifiesto que el servicio promotor del contrato emite informe el 31 de mayo de 2022 en el que se indica que una vez estudiado el recurso interpuesto se propone excluir dicho criterio (el relativo a la puntuación otorgada a los matadores locales) tanto en la memoria de necesidad como en el PCAP por lo que procede el desistimiento de conformidad con el artículo 152 de la LCSP.

La Junta de Gobierno Local Acuerda el desistimiento del presente procedimiento de licitación.

La LPACAP es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*. Asimismo, al regular la finalización del procedimiento la citada ley establece en su artículo 84 que además de la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, y la declaración de caducidad *“También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”*

Por lo expuesto, este Tribunal considera que procede terminar la tramitación del procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la recurrente por haber perdido su objeto la impugnación del PCAP al haberse acordado

el desistimiento del presente procedimiento de licitación, el 3 de junio de 2022, por el órgano de contratación,- publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 9 de junio de 2022 y notificado a los interesados el posterior 10 de junio-, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y 84.2 de la LPACAP, en concordancia con el artículo 56.1 de la LCSP.

Por último, visto el Acuerdo de desistimiento acordado por el órgano de contratación y notificado a los interesados en el que indica que dicho acto es susceptible de recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, este Tribunal considera oportuno indicar que el recurso procedente es el recurso especial en materia de contratación en tanto en cuanto la renuncia o el desistimiento constituyen una forma de terminación del procedimiento de licitación, asimilable a la adjudicación. En estos términos se ha pronunciado este Tribunal en varias resoluciones citando por todas la Resolución 65/2022 de 10 de febrero.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Terminar el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por TOROFUSIÓN ESPECTÁCULOS, S.L. contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de “servicio de organización de los festejos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales 2022”, del Ayuntamiento de Fuenlabrada, número de expediente 2022/000874, por imposibilidad material de su continuación con pérdida sobrevenida del objeto, al haberse acordado por el órgano de contratación el desistimiento del presente procedimiento de licitación.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.